

riores repetidos, y se restablecía la paz pública, la situación del erario no podía ser más precaria, por lo que el Ejecutivo, deseoso de establecer todas aquellas economías que no redundasen en perjuicio de la administración, dispuso en 1.º de Diciembre de 1876 que cesaran en todas las oficinas federales, los empleados supernumerarios, los agregados por cualquier motivo y los meritorios. Ordenó igualmente en la misma fecha que en ningún caso se reuniese en un solo individuo el ejercicio simultáneo de dos empleos, y que dejaran de abonarse las gratificaciones ó sobresueldos que se estuvieran satisfaciendo y no se consideraran señalados en el presupuesto declarado vigente.

55. La disposición para que una persona no pudiese desempeñar dos empleos al mismo tiempo, se modificó en Mayo 11 de 1877 porque se creyó conveniente hacer una excepción en bien de la instrucción pública, determinándose que los empleados de la Federación podían desempeñar cátedras en los colegios y escuelas nacionales, siempre que lo permitieran las atenciones del empleo que servían; pudiendo percibir los sueldos del empleo principal y de una cátedra.

56. Las escaseces del erario obligaron al Ejecutivo, en los momentos del triunfo de la revolución, á disponer que desde el 1.º de Diciembre de 1876 se redujeran provisionalmente los sueldos de los empleados, conservando su derecho por la parte retenida luego que mejoraran las circunstancias del tesoro federal. La reducción se ordenó en la siguiente proporción: á los que gozaran de un sueldo que excediera de diez mil pesos, se les rebajaría la mitad; á los que excedieran de cuatro mil pesos, tercera parte; á los que excedieran de mil pesos, una quinta parte, pagándose íntegramente los sueldos de mil pesos anuales ó menores de esta cantidad, é integrándose hasta los dichos mil pesos, á los empleados que sufriendo el rebajo, quedaran con menor percepción.

57. Otra de las primeras disposiciones dictadas por la Secretaría de Hacienda, procurando la reorganización del ramo, fué la de 12 de Diciembre de 1876, haciendo cesar las autorizaciones concedidas con anterioridad á los gobernadores y comandantes militares, para disponer de las rentas federales, las cuales ingresarían al erario en la forma que señalan las leyes.

58. Sin embargo del propósito que tenía el Ejecutivo, de no gravar á la Nación con impuestos extraordinarios, para atender á los gastos más urgentes de la administración y cubrir el deficiente del presupuesto, tuvo necesidad de decretar el 27 de Diciembre de 1876, una contribución extraordinaria, por una sola vez en los Estados, Distrito federal y Territorio de la Baja California, sobre productos de capitales, comprendiendo en éstos el numerario, vales, libranzas, propiedades urbanas y rústicas, imposiciones sobre unas y otras, y los giros mercantiles ó industriales, siempre que sus productos importaren al año cien pesos ó mayor cantidad. La contribución fué graduada en los términos siguientes:— 6 por ciento sobre el producto de capitales desde \$100 á \$499; 8 por ciento por productos de \$500 hasta \$1,999, y el 10 por ciento por productos de \$2,000 en adelante.

59. Otro de los objetos de ese impuesto, fué el de reunir la suma de \$300,000, que oportunamente se situó en Washington, en Enero de 1877, para cubrir el primer abono de la deuda reconocida por México á los Estados Unidos, conforme á las decisiones de la Comisión mixta, establecida en aquella capital, conforme al tratado de 4 de Julio de 1868.

60. El producto de la anterior contribución, según los documentos y noticias, de que se hablará al tratar de "contribuciones," fué el siguiente:

Distrito federal	\$ 426,755	49
Colima	9,206	49
Chiapas	1,099	23
Coahuila	6,016	45
Chihuahua	1,500	96
Durango	16,460	47
Guanajuato	37,240	73
Hidalgo	18,330	43

Al frente \$ 516,609 95

55. Se dispuso en Mayo 11 de 1877 que los empleados federales pudieran servir en instrucción, y disfrutar del sueldo principal y el de una cátedra.
 56. En 1.º de Diciembre de 1877 se ordenó provisionalmente una reducción en los sueldos que excedieran de \$1,000.
 57. En 12 de Diciembre de 1876 se retiraron á las autoridades civiles y militares las facultades en hacienda.
 58. El 27 de Diciembre de 1876 el Gobierno actual decretó una contribución sobre productos de capitales, para cubrir el deficiente del presupuesto.
 59. Otro de los objetos de la contribución fué poder cubrir á los Estados Unidos el primer abono de \$300,000, conforme á la última Comisión mixta.
 60. El producto de la contribución ascendió, según una noticia de la Tesorería, á \$760,198 29.

Del frente	\$ 516,609	95
Jalisco	46,018	65
México (Estado de)	36,971	46
Michoacan	21,499	93
Morelos	1,512	05
Nuevo Leon	11,829	99
Querétaro	11,950	16
San Luis Potosí	42,648	60
Tabasco	4,327	68
Tlaxcala	7,687	83
Veracruz	14,821	40
Yucatan	2,424	11
Zacatecas	41,896	48
Total	\$ 760,198	29

61. A la cantidad anterior, tomada de una noticia que formó la Tesorería general en 26 de Junio último, debe agregarse la de \$252,733 17 que consta además en la cuenta general de la misma oficina, y corresponde á lo recaudado en los Estados de la República, que faltan en la noticia expresada, dando por consecuencia un resultado total de \$1,012,931 46.

62. Otro de los recursos que arbitró el Ejecutivo, pocos días después del triunfo, para sus primeras atenciones, fué el préstamo voluntario que hicieron el 27 de Noviembre de 1876, algunos comerciantes y propietarios de esta capital, y que produjo la cantidad de \$189,100, según el pormenor que consta en la relación formada por la Tesorería general y adjunta entre los documentos anexos con el núm. 132.

63. El crédito anterior mandado pagar por la aduana marítima de Veracruz, por quintas partes y en abonos quincenales, quedó amortizado desde el 15 de Mayo último, habiéndoseles satisfecho á los prestamistas el interés de uno por ciento mensual, convenido con ellos.

64. Aun cuando los asuntos referentes al presupuesto y deficiente que corresponden al año económico quincuagésimo tercero, no pertenecen á esta Memoria, sino propiamente á la que debe presentarse al Congreso el próximo 16 de Setiembre de 1878, el Ejecutivo cree conveniente hablar aquí de ambos negocios por haberse examinado y discutido en el año económico á que se refiere este informe.

65. Los proyectos de presupuestos para el año económico quincuagésimo tercero, fueron presentados por el Ejecutivo al Congreso en 16 de Abril último, en cuya fecha comenzó el primer período de sus sesiones, y no el 14 de Diciembre de 1876, como lo previene el artículo 89 de la Constitución, porque las circunstancias políticas impidieron la reunión oportuna de todos los datos y proyectos de presupuestos de las oficinas de Hacienda, que es conveniente tener á la vista para proveer á las necesidades de la administración del ramo, y cuyos datos y presupuestos tuvo cuidado de pedir esta Secretaría por circular de Diciembre 30 de 1876; y además la razón de que el Congreso aun no se había reunido, haciéndosele presente estas circunstancias en la nota de remisión con que se enviaron dichos proyectos y que se acompaña entre los documentos anexos, núm. 133.

66. Tratando de vencer el Ejecutivo las dificultades que siempre ha habido para presentar al Congreso nivelados los egresos con los ingresos, á fin de evitar grandes deficientes numéricos, presupuestando gastos necesarios, pero que no se pueden cubrir sin aumentarse los impuestos, que hace varios años continúan los mismos, redujo considerablemente en los proyectos de que se trata, las asignaciones de los ramos de Guerra y Fomento.

67. El proyecto de presupuesto de ingresos presentado al Congreso el 16 de Abril último para el año económico quincuagésimo tercero, no contiene el cálculo probable de los ingresos; pero tomando los productos recaudados el año fiscal anterior, puede calcularse en \$16,663,066 93.

61. A la cantidad anterior debe aumentarse la de \$252,733 17, recaudada en otros Estados, y aparece en la cuenta general de la Tesorería.
 62. El actual Gobierno consiguió el 27 de Noviembre de 1876, un préstamo voluntario que produjo \$189,100.
 63. El préstamo anterior quedó amortizado desde el 15 de Mayo de 1877.
 64. Se mencionan los presupuestos del año quincuagésimo tercero, por haberse circularizado y aprobado dentro del año de la Memoria.
 65. El proyecto de los presupuestos anteriores no se presentaron sino el 16 de Abril de 1877, y no el 14 de Diciembre de 1876, por las circunstancias políticas.
 66. El actual Ejecutivo presentó sus proyectos de presupuesto, procurando nivelar los ingresos con los egresos.
 67. El proyecto del presupuesto de ingresos no fué numérico; pero puede considerarse en \$16,663,066 93, recaudación del año anterior.

68. El cálculo expresado se ha deducido de los siguientes datos oficiales:
 Ingreso que arroja la cuenta formada por el tesorero de la Federacion, Manuel P. Izaguirre, desde el 1.º de Julio al 30 de Noviembre de 1876, período de su responsabilidad \$ 5.814,528 62
 Ingreso que aparece en la cuenta presentada por el actual tesorero Bonifacio Gutierrez, de 1.º de Diciembre de 1876 á 30 de Junio de 1877. 10.848,538 31
 Total ingreso en el año económico quincuagésimo segundo. \$ 16.663,066 93

69. Los impuestos del proyecto referido de presupuesto, se diferencian respecto de los declarados vigentes y pormenorizados en el párrafo 23, con expresion de las leyes que los han establecido, en un diez por ciento que se adicionaba á los derechos de importacion, señalados en el arancel de 1.º de Enero de 1872, aboliéndose el cinco por ciento que paga por derechos de exportacion la plata, y el medio por ciento el oro en pasta y amonedados, y no se consideraba el producto de los juzgados menores, conforme al art. 6.º de la ley de 21 de Noviembre de 1867 y 28 de Marzo de 1876.

70. El diez por ciento adicional, que se consultaba al Congreso, estaba destinado á la amortizacion de la deuda interior y en sustitucion de los derechos de exportacion, en los términos que constan en las dos iniciativas adjuntas entre los documentos anexos números 134 y 135 y que fueron presentadas por esta Secretaría el 16 de Abril último.

71. El proyecto de presupuesto de egresos, presentado al Congreso en la fecha citada, se calculó en \$19.000,000, segun el siguiente

RESUMEN GENERAL.

Partida 1ª—Poder Legislativo.	\$	957,319	12
Partida 2ª—Poder Ejecutivo		48,172	40
Partida 3ª—Poder judicial.		328,228	00
Partida 4ª—Ramo de Relaciones Exteriores		189,160	00
Partida 5ª—Ramo de Gobernacion.		2.308,251	60
Partida 6ª—Ramo de Justicia.		956,512	20
Partida 7ª—Ramo de Fomento		2.534,800	00
Partida 8ª—Ramo de Hacienda y Crédito público.		5.047,171	89
Partida 9ª—Ramo de Guerra y Marina		6.630,384	79
Total.	\$	19.000,000	00

72. Podrian haber resultado nivelados los presupuestos de ingresos y egresos consultados, tanto por el aumento que era de esperarse en los rendimientos aduanales por la reaccion que debia suceder á la paralización mercantil que hubo en el año fiscal anterior, á consecuencia de los sucesos políticos, segun se ha dicho ántes, como por el aumento forzoso que habrian tenido los derechos de importacion con el diez por ciento que se adicionaba al arancel; pero numéricamente hablando, y tomando por base el producto de las rentas del mencionado año fiscal, en donde figuran la mayor parte de los productos de las tres contribuciones extraordinarias impuestas por la Federacion en 6 de Marzo, 19 de Julio y 27 de Diciembre de 1876, y los productos del arrendamiento de algunas casas de moneda y redencion de bienes de beneficencia, resulta un deficiente de \$2.336,933 07 centavos.

73. A este deficiente hay que agregarle la cantidad de \$88,158 36, que aumentó la ley de presupuestos aprobada por el Congreso el 31 de Mayo próximo pasado, segun aparece del siguiente

68. El cálculo anterior se tomó de las cuentas de la Tesorería, dividida en dos períodos.
 69. Los impuestos del proyecto se diferencian de los declarados vigentes en el diez por ciento sobre el arancel, la abolicion de derechos de exportacion y el producto de los juzgados menores.
 70. El diez por ciento que se consultó, adicionando el arancel de aduanas, era para la amortizacion de la deuda interior.
 71. El proyecto del presupuesto de egresos se redujo á \$19.000,000.
 72. Se manifiestan las razones porque pudieron haberse nivelado los ingresos con los egresos, no resultando el deficiente de \$2.336,933 07 centavos.
 73. Al deficiente anterior debe agregarse la cantidad de \$88,158 36, en que aumentó el presupuesto aprobado por el Congreso.

RESUMEN COMPARATIVO.

	Proyecto de presupuestos de 16 de Abril de 1877.	Ley de presupuestos de 31 de Mayo de 1877.	AUMENTO.	DIMINUCION.	DIFERENCIA.
Partida 1ª—Poder Legislativo.	\$ 957,319 12	957,319 12			
Partida 2ª—Poder Ejecutivo	48,172 40	48,172 40			
Partida 3ª—Poder Judicial	328,228 00	328,228 00			
Partida 4ª—Ramo de Relaciones Exteriores.	189,160 00	189,160 00			
Partida 5ª—Ramo de Gobernacion.	2.308,251 60	2.262,165 60	46,086 00		
Partida 6ª—Ramo de Justicia é Instruccion pública.	956,512 20	991,513 20		35,001 00	
Partida 7ª—Ramo de Fomento.	2.534,800 00	2.777,000 00		242,200 00	
Partida 8ª—Ramo de Hacienda y Crédito público.	5.047,171 89	4.715,954 61	331,217 28		
Partida 9ª—Ramo de Guerra y Marina.	6.630,384 79	6.818,645 43		188,260 64	
TOTALES	\$ 19.000,000 00	19.088,158 36	377,303 28	465,461 64	88,158 36

74. No obstante el deficiente total calculado, y que asciende á \$2.425,091 43, el Ejecutivo cree que se podrán hacer los gastos principales de la administracion, reducido considerablemente dicho deficiente, tanto por la economía que debe obtenerse de las reducciones establecidas en los haberes de las clases pasivas, por el art. 5.º de la ley de 30 de Mayo de 1873, y que fueron las únicas que se mandaron practicar por la circular de esta Secretaría, fecha 2 de Junio último, que se acompañó al presupuesto vigente, como por el aumento de las rentas aduanales que tiene que producir la reaccion y desarrollo de las operaciones mercantiles, suspensas en el año fiscal anterior, y vivificadas en el presente con la paz y las garantías de que afortunadamente se disfruta en la actualidad.

75. El deficiente anterior no se alteró por el gasto de \$9,450 00 autorizado por la circular últimamente citada, mientras el Congreso determinaba lo conveniente, y destinado á cuatro oficiales y cuatro escribientes que se aumentaron á la Seccion de glosa de la Tesorería general, y dos guarda-almacenes, un oficial y un escribiente para los almacenes de vestuario y equipo del ejército federal, empleados suprimidos en el presupuesto actual, por haberse mandado verificar dicho gasto con cargo á las partidas de generales y comunes de hacienda y extraordinarios de guerra, segun el pormenor que sigue:

CON CARGO A GASTOS GENERALES Y COMUNES DE HACIENDA.

Empleados agregados á la Seccion 3ª de la Tesorería.

1 Oficial 7.º	\$	900 00	
1 Idem 8.º		850 00	
1 Idem 9.º		800 00	
1 Idem 10.º		700 00	
4 Escribientes á \$600.		2,400 00	5,650 00

CON CARGO A GASTOS EXTRAORDINARIOS DE GUERRA.

El personal de los almacenes de vestuario y equipo del Ejército federal.

1 Guarda-almacen	\$	1,400 00	
1 Segundo idem.		1,000 00	
1 Oficial		800 00	
1 Escribiente.		600 00	3,800 00
Total.	\$		9,450 00

76. Los empleados agregados á la Seccion de glosa de la Tesorería han sido considerados en los presupuestos anteriores, y son necesarios, porque suprimida la comisaría central de guerra y marina, las labores de la expresada seccion tienen que aumentarse con las glosas de las cuentas de los pagadores de division, cuerpos del Ejército y demás cuentas de los gastos militares, llevadas por las jefaturas de hacienda y otras oficinas foráneas del ramo.

74. No obstante el deficiente calculado, el Ejecutivo cree que se podrán hacer los gastos principales de la administracion.
 75. El deficiente no se altera por el gasto anual de \$9,450 00, aumentados para empleados de la Tesorería y almacenes del Ejército, porque se pagan con cargo á gastos extraordinarios de hacienda y guerra.
 76. Los empleados aumentados á la Tesorería son necesarios, porque suprimida la Comisaría se tienen que glosar mayor número de cuentas.

77. Establecidos los almacenes de vestuario y equipo, con dependencia de la Comisaría central, al ser sustituida esta oficina por la Sección 3.^a de la Tesorería, el gasto del personal tenía indispensablemente que seguirse cubriendo, y así se acordó conforme á la orden dictada el 2 de Marzo próximo pasado por la Secretaría de Guerra y Marina.

78. En la circular repetida, fecha 2 de Junio del corriente año, dispuso el Presidente de la República, con el deseo de establecer la regularidad en los gastos públicos, conforme al presupuesto declarado vigente, que las oficinas de hacienda observaran las siguientes reglas, que se refieren aquí en extracto:

I. Hacer cesar empleados, que no se consideraran en el presupuesto, necesitando nuevos despachos aquellos cuyas dotaciones cambiaran, y sin abonar sueldo á los que no tuvieran legalizados sus despachos, desde el 1.^o de Agosto de 1877, siendo foráneos, y desde el 1.^o de Julio último, si residían en esta capital.

II. No abonar sueldo á los empleados responsables, ántes de caucionar su manejo, cuidando de exigirles á aquellos que tuvieran fianza, los certificados de supervivencia é idoneidad de sus fiadores, para remitir á la Tesorería general dichos certificados al comenzar el presente año económico.

III. Prohibir la separación de los empleados de las oficinas de hacienda sin la licencia de esta Secretaría, pudiendo solicitarla por telégrafo los de oficinas lejanas de la capital.

IV. Prevenir á los habilitados y pagadores, que para cumplir órdenes judiciales sobre descuentos de sueldos y pensiones, deben recibirlas por conducto de las oficinas pagadoras, para que éstas den aviso en cada caso á esta Secretaría y poder resolver si debe separarse ó no los empleados deudores, prohibiéndose á los expresados habilitados ó pagadores, el celebrar contratos privados, ya sea por cuenta propia ó interés ajeno, tratándose de pagos que verifiquen á empleados ó pensionistas.

V. No admitir en pago de los impuestos y rentas federales, cantidad alguna en créditos, sin orden previa de esta Secretaría.

VI. Devolver, sin orden especial, en cada caso, las cantidades que con autorización superior hubieran recibido por anticipo de derechos, depósitos ó préstamos.

VII. No verificar pago alguno por cuenta de saldos acreedores, sin orden especial escrita de esta Secretaría, quedando insubsistentes las órdenes expedidas hasta el 30 de Junio último, y las autorizaciones comprendidas en el presupuesto que fenecía en esa fecha.

VIII. Remitir á esta Secretaría, en la primera quincena de Julio próximo pasado, una noticia de las órdenes pendientes de pago y saldos por alcances de sueldos, para revalidar las que fuesen convenientes, enviando desde el día último de cada mes, iguales noticias por lo que respecta al propio mes.

IX. Cubrir el pago de viáticos de regreso á los diputados, ó de venida á los senadores, conforme á las circulares, fechas 15 de Julio, 8 y 11 de Setiembre de 1871.

X. No verificar pago alguno con cargo á las partidas de gastos secretos, extraordinarios ó generales, sin orden especial comunicada por conducto de esta Secretaría y la Tesorería general.

XI. No datar ninguna cantidad, cuando tuvieran las oficinas que situar ó negociar fondos públicos, sin la autorización especial y previa la consulta respectiva á esta misma Secretaría.

79. Las demás reglas, relativas á que las cajas de los pagadores civiles y militares se encuentren intervenidas y depositadas en la Tesorería y jefaturas de hacienda; sobre la manera de pagar y exigir á los pensionistas del erario federal los certificados de supervivencia; sobre consignación á las citadas jefaturas, de los productos de las casas de moneda, ensayos de cajas y oficinas del timbre, para que puedan cubrir sus atenciones; sobre pago de los buques de guerra por las jefaturas establecidas en Veracruz y Mazatlan; sobre revistas de comisario y pagos militares, se encuentran extensamente explicadas en la expresada circular, y se cree innecesario extractarlas aquí. Todas esas medidas se refieren á procurar la mejor regularidad y equidad en los gastos autorizados por la ley.

80. Para terminar la parte de la memoria relativa á presupuestos, que tienen una importancia innegable, por ser ellos el resumen de la administración pública y porque demuestran además el monto de los ingresos y de los gastos públicos y la proporción que hay entre ambos, se cree conveniente insertar el siguiente cuadro comparativo de los gastos autorizados en los diez años económicos que han trascurrido desde la restauración de la República, después de la caída del llamado imperio é intervención francesa:

77. Suprimida la Comisaría y no los almacenes, los empleados en ellos son necesarios.
 78. Para regularizar los gastos del presupuesto vigente, en 2 de Junio de 1876, se circularon varias reglas á las oficinas, algunas de las cuales se refieren en extr. etc.
 79. Se omite el extracto de las demás reglas, por hallarse extensamente explicadas en la circular citada.
 80. Se inserta un cuadro comparativo de los presupuestos habidos en 10 años, después de la caída del imperio é intervención francesa.

CUADRO COMPARATIVO DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DESDE LOS AÑOS ECONOMICOS DE 1868 A 1878

AÑOS ECONOMICOS.	Partida 1. ^a Foder LEGISLATIVO.	Partida 2. ^a Foder EJECUTIVO.	Partida 3. ^a Foder JUDICIAL.	Partida 4. ^a Ramo de Relaciones extrínsecas.	Partida 5. ^a Ramo de Gobernación.	Partida 6. ^a Ramo de Justicia é Intervención Pública.	Partida 7. ^a Ramo de Fomento.	Partida 8. ^a Ramo de Hacienda y Crédito Público.	Partida 9. ^a Ramo de Guerra y Marina.	TOTALES.
De Julio de 1868 á Junio de 1869.....	735,360 00	52,880 00	488,290 00	124,540 00	1,025,080 00	380,640 75	2,292,932 00	5,143,726 24	8,450,989 86	18,694,438 85
" " 1869 á " " 1870.....	754,300 00	46,365 20	265,090 00	148,540 00	1,437,699 84	737,643 18	3,096,180 00	4,870,722 68	6,997,931 92	18,324,472 22
" " 1870 á " " 1871.....	760,619 99	48,172 40	280,960 00	150,160 00	1,447,512 24	844,587 99	4,341,771 11	4,592,292 80	8,443,306 48	20,879,383 01
" " 1871 á " " 1872.....	815,819 99	48,172 40	291,980 00	150,160 00	1,447,512 24	849,087 99	4,422,771 11	4,592,292 80	8,561,306 48	21,138,083 01
" " 1872 á " " 1873.....	811,920 00	48,172 40	280,960 00	150,160 00	1,626,146 50	879,127 99	4,353,411 55	4,643,922 80	10,144,601 52	22,938,422 76
" " 1873 á " " 1874.....	877,100 00	48,172 40	291,680 00	260,360 00	1,773,886 50	873,127 99	4,647,883 00	5,021,688 75	10,232,522 32	24,046,420 96
" " 1874 á " " 1875.....	842,610 00	48,172 40	313,490 00	248,560 00	1,954,151 20	899,998 80	5,177,372 00	4,956,317 04	10,632,862 92	24,114,534 36
" " 1875 á " " 1876.....	1,074,162 00	48,172 40	328,228 00	209,860 00	1,963,475 55	910,533 20	5,623,253 00	4,179,970 79	10,554,747 24	24,891,502 18
" " 1876 á " " 1877.....	1,044,270 00	48,172 40	328,928 00	195,160 00	2,092,954 12	906,933 20	6,070,584 41	4,253,976 12	10,898,280 68	25,839,255 93
" " 1877 á " " 1878.....	957,319 12	48,172 40	328,228 00	189,160 00	2,262,165 00	991,513 20	2,777,000 00	4,715,954 61	6,818,645 43	19,688,158 36
TOTALES.....	8,673,481 10	484,624 40	3,186,814 00	1,826,660 00	17,030,586 79	8,264,194 29	42,753,158 18	46,009,064 03	91,725,194 85	219,954,671 64

NOTA.—En el total del presupuesto de 1873 á 1874, hay respecto del original la diferencia de \$90,000, que no se consideraron en el resumen y extracto de la Partida 7.^a del referido original.

81. El estado que precede, confirma lo que indiqué en otro lugar de este trabajo (párrafo 26), esto es, que en el presupuesto de egresos vigente, iniciado por la actual administración y aprobado por el Congreso, con solo el aumento de \$88,158 36, se consultó el menor deficiente posible.

82. Por el cuadro precedente se ve, además, que el presupuesto actual ocupa, respecto de los anteriores, durante los últimos diez años fiscales, el tercer lugar entre los más económicos, que corresponden á los dos años primeros de 1868 á 1870; y con relacion al importe del último, hay una reduccion de \$6.751,097 57.

83. El Ejecutivo desea sinceramente que las circunstancias de la nacion no le impidan seguir presentando al Congreso las iniciativas de los gastos, en términos que no sea necesario gravar con mayores impuestos al país de los que ahora existen.

II.

CUENTA DEL AÑO ECONOMICO QUINCAGESIMO PRIMERO.

84. Deseoso el Ejecutivo de hacer conocer al Congreso de la Union, tan luego como se reuniera, el estado que guardó el Tesoro federal durante el año fiscal de 1.º de Julio de 1875 á 30 de Junio de 1876, y darle cuenta del uso que hizo el gobierno anterior, de las facultades extraordinarias que tuvo en el ramo de Hacienda, durante el mismo año y parte del que comprende á esta Memoria, comisionó por esta Secretaría con fecha 3 de Febrero último á los Sres. José María Herrera y Cuesta y Cristóbal Galicia, para que extractaran las cuentas de la Tesorería general de la Federacion, haciendo las comparaciones debidas con los ramos designados por los presupuestos vigentes en los períodos de dichas facultades extraordinarias, consignando cuantas observaciones fueran importantes para el mejor esclarecimiento de los hechos.

85. Los sucesos políticos, segun se dijo ya (párrafo 8.º), fueron los que impidieron presentar al Congreso el 14 de Diciembre de 1876, conforme lo previene el art. 69 de la Constitucion, la cuenta del año económico de 1.º de Julio de 1875 á 30 de Junio de 1876; pero la medida anterior y el acuerdo verbal, que les dió el que suscribe, á los comisionados, en 8 del próximo pasado, dieron por resultado la formacion de la cuenta correspondiente al referido año, en los términos que expresa el oficio de remision que con fecha de hoy dirigieron á esta Secretaría los comisionados Cuesta y Galicia.

86. La cuenta de que se trata se sujetó á los términos que previene la ley de 18 de Noviembre de 1873, para la presentacion de la general de cada año económico, y se compone de los siguientes estados, ajustados ambos á la ley del presupuesto de 31 de Mayo de 1875:

I. El estado general de ingresos del año fiscal de 1.º de Julio de 1875 á 30 de Junio de 1876.

II. El estado general de egresos del mismo año.

87. El oficio de remision y los dos estados se acompañan entre los documentos anexos á esta memoria, el primero con el número 136 y los segundos con el 137.

88. El estado general de ingresos del año fiscal de que se trata, arroja un total de \$16.502,902 89 centavos, como producto de las rentas de la Federacion, recaudadas segun el pormenor y ramos que siguen:

Productos de las aduanas marítimas y fronterizas.	\$ 10.345,270 35
Productos de la Administracion principal de Rentas del Distrito.	1.063,525 72
Productos de la Renta del timbre.	2.195,109 74
Productos de Contribuciones directas del Distrito federal.	1.001,882 27
Productos de Bienes nacionalizados.	161,543 95

Al frente. \$ 14.767,332 03

81. Por el estado se ve que la actual administración consultó el menor deficiente en el presupuesto para nivelar los ingresos y egresos.

82. Por el mismo cuadro se ve que el presupuesto vigente ocupa el tercer lugar entre los más económicos, decretados durante los últimos diez años fiscales.

83. El Ejecutivo desea no le impidan las circunstancias seguir presentando las iniciativas para los gastos, sin gravar con mayores impuestos á la nacion.

84. El Ejecutivo nombró una comision que formara, en vista de los libros de la Tesorería, la cuenta del año fiscal de 1875 á 1876.

85. Los sucesos políticos impidieron presentar al Congreso el 14 de Diciembre de 1876, la cuenta anterior.

86. Esa cuenta se sujetó á la ley de 18 de Noviembre de 1873, relativa á la formacion de la general de los años económicos.

87. El oficio de remision y los dos estados de la cuenta, se acompañan entre los documentos anexos con los números 136 y 137.

88. El producto de las rentas recaudadas en el año de 1875 á 1876, ascendió á \$16.502,902 89.

Del frente	\$ 14.767,332 03
Productos de Casas de moneda, por fundicion, amonedacion y ensaye	547,925 54
Productos de Fondos que ántes pertenecian á Instruccion pública	226,088 40
Productos de la Renta de correos. (No se hizo glosa en todo el año).	
Productos del Derecho de consumo en la Baja California.	1,992 37
Productos de Ramos menores	154,078 28
Rezagos de impuestos federales no cobrados en años anteriores.	17,262 11
Productos de bienes y capitales pertenecientes á la nacion.	2,000 00
Diez por ciento impuesto á los premios de loterías.	93,956 19
Contribucion extraordinaria de 6 de Marzo de 1876.	176,188 40
Compañía arrendataria de las casas de moneda de Guanajuato y Zacatecas.	100,000 00
Préstamo de pronto reintegro en la Tesorería, Aduanas y Jefaturas	325,872 42
Uno por ciento decretado por el Gobierno del Estado de Jalisco	90,207 15
Total.	\$ 16.502,902 89

89. Si á la anterior recaudacion se le aumenta la cantidad de \$1.584,871 68, que aparece en el estado, como existencia de las oficinas de Hacienda hasta el 30 de Junio de 1876, resulta un total de \$18.087,774 57.

90. Por las notas puestas al calce de dicho estado, se deduce, que no habiéndose practicado por la Tesorería general de la federacion, conforme á sus deberes, la glosa preventiva de algunas de las cuentas mensuales de las aduanas marítimas y fronterizas, Jefaturas de Hacienda y casas de moneda, los ingresos correspondientes al expresado año fiscal, no están depuradas por completo.

91. Por las mismas notas, se deduce tambien, que los ingresos son incompletos porque dejaron de glosarse, tambien preventivamente, las cuentas anuales de la administracion de rentas del Territorio de la Baja California, administracion general de correos, administracion general de la renta del timbre y direccion general de contribuciones del Distrito federal, correspondiendo las cantidades que aparecen en el estado acreditadas á estas dos últimas oficinas, por las remisiones que á cuenta de sus productos hicieron á la Tesorería y Jefaturas.

92. Del estado de egresos, documento núm. 137, aparece que los gastos erogados en el año fiscal de que se trata, ascendieron á \$15.853,440 92, con cargo á las siguientes partidas generales en que se dividió el presupuesto de 31 de Mayo de 1875:

Partida 1ª—Poder Legislativo.	\$ 923,501 97
Partida 2ª—Poder Ejecutivo	39,697 50
Partida 3ª—Poder Judicial.	276,592 31
Partida 4ª—Ramo de Relaciones Exteriores	157,548 06
Partida 5ª—Ramo de Gobernacion.	1.145,548 54
Partida 6ª—Ramo de Justicia é Instruccion pública.	718,897 51
Partida 7ª—Ramo de Fomento	1.478,854 22
Partida 8ª—Ramo de Hacienda y Crédito público.	3.398,883 79
Partida 9ª—Ramo de Guerra y Marina	7.713,917 02

Suma. \$ 15.853,440 92

93. Del resumen general que precede, formado en vista del expresado estado de egresos, se deducen á continuacion las comparaciones consiguientes.

89. Aumentando á ese producto, los \$1.584,871 68 que quedaron de existencia, resulta un total ingreso de \$18.087,774 57.

90. El total ingreso no es completo porque dejaron de glosarse cuentas mensuales de algunas aduanas, jefaturas y casas de moneda.

91. Faltaron tambien de glosarse las cuentas anuales de las oficinas de la Baja California, correos, timbre y contribuciones.

92. Los egresos en el año citado, fueron de \$15.853,440 92.

93. Del resumen que se formó en vista del estado de egresos, se deducen varias comparaciones.